

**Ficha núm. 25. COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: Ley de Contratos del Sector Público, cierto desencanto para las cooperativas de trabajo asociado: lo que pudo ser y no está siendo...**

ESTADO DE LA CUESTIÓN/NORMATIVA APLICABLE/ CONCEPTO

LAS CLÁUSULAS SOCIALES

El eje central de la Contratación con el Sector Público lo constituye la elaboración y redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En ambos Pliegos es posible la incorporación de las denominadas “Cláusulas Sociales”, cuyo concepto es jurídicamente indeterminado, abarcando a diferentes aspectos de la contratación pública. (Más referencia en artículo 200 LCSP).

Los Objetivos que buscamos con la inclusión de las “Cláusulas Sociales” en la Contratación con el Sector Público son:

- \* Explicitar a quienes ostentan cargos públicos y técnicos el potencial de las cláusulas sociales y mostrar las diferentes áreas de política social en las que resulta posible intervenir.
- \* Facilitar el trabajo al área técnica encargada de elaborar los pliegos de contratación y redactar los clausulados.
- \* Proporcionar un análisis de legalidad al área jurídica, al de Secretaría o al de la Intervención.

La Implantación de las Cláusulas Sociales según la fase del procedimiento se reflejarían en:

- 1.-. Áreas Temáticas Sociales
- 2.-. Objeto del Contrato
- 3.-. Prohibiciones para Contratar
- 4.-. Solvencia Técnica
- 5.-. Contratos Reservados
- 6.-. Preferencia en la Adjudicación
- 7.-. Criterios de Valoración
- 8.-. Condiciones Especiales de Ejecución

Reseñándose a continuación y de manera breve las relativas a los números 1, 2, 4 y 8, siendo objeto de otras Fichas algunas de las citadas como la 5. Contratos Reservados.

1.-. Áreas Temáticas Sociales. Tanto la normativa estatal como la de las CCAA admite la utilización de las cláusulas sociales y anima a que la contratación pública no se agote en la mera ejecución de la obra o en la prestación del servicio, sino que persiga, además, el Interés Público y el Beneficio Social.

Ejemplos de normativas:

- \* Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, artículo 33.
- \* Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre del Fondo Estatal de Inversión Local para la Dinamización de la Economía y el Empleo, artículo 9.2.
- \* Ley foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra.

\* Decreto 213/1998 de 17 de diciembre de la Comunidad de Madrid.

\* Ayuntamiento de Avilés, Instrucción publicada en el BOPA número 188, del 13 de agosto de 2009.

2.-. Objeto del Contrato. Al incluir criterios sociales se ha de tener en cuenta el Objeto del Contrato, ya que han de estar ineludiblemente vinculados al mismo. Estamos refiriéndonos a incluir cuestiones sociales no en los contratos que específicamente contemplen en su contenido este aspecto, sino a incluir las cláusulas sociales en aquellos Contratos que no tuvieran esta finalidad. Por ejemplo, incluir cláusulas sociales en un contrato de limpieza. Ya que con las cláusulas sociales se ha de realizar una política social transversal.

Con este enfoque pretendemos que la contratación pública comporte y persiga el bien público y el interés social, introduciendo el beneficio social en políticas no sociales, es decir, concretando el principio de que la intervención pública tiene responsabilidades sociales con independencia de su ámbito. Este tema fue abordado por la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea de 15 de octubre de 2001, COM (2001) 566 final, como ejemplo, así como en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del País Vasco, de 29 de abril de 2008.

4.-. Solvencia Técnica. Para contratar con el sector público, el artículo 65 de la LCSP establece los criterios de quienes pueden contratar y los artículos 86 y siguientes la forma en la que ha de acreditarse la solvencia por parte de las empresas. Desde el punto de vista de las cooperativas de trabajo asociado, en particular, y de las empresas de economía social, en general, lo que nos interesa es determinar si es admisible jurídicamente incorporar requisitos de solvencia de carácter social y, por lo tanto, que sean admisibles a la licitación y accedan a la siguiente fase (valoración) exclusivamente las empresas con una determinada capacidad en la temática social de que se trate. La respuesta no puede ser positiva para todos los contratos, ya que vulneraría los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia; pero SÍ existen supuestos concretos en los que resulta posible exigir una solvencia técnica en materia social, ya que, si la especificidad y el contenido del contrato contempla dicha temática, debe contemplar la exigencia de una solvencia técnica determinada. En suma, se pueden contemplar criterios de solvencia técnica en materia social y así se manifiesta cuando se contemple la contratación de colectivos desfavorecidos, se establezcan políticas de género o empleos indefinidos, sistemas de prevención de riesgo con ratios concretos, que las personas que trabajen en la empresa pertenezcan a sus órganos de gobierno, de manera que se admita a la licitación a aquellas entidades con experiencia acreditada en la materia. Como ejemplo de buenas prácticas, citamos el pliego del Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la contratación del servicio de acogimiento para mujeres y familias.

8.-. Condiciones Especiales de Ejecución. Se encuentran reguladas en el artículo 202 de la LCSP, Dentro del proceso para decidir a qué entidad otorgar un contrato público, una vez determinada la oferta más ventajosa, el órgano de contratación procede a adjudicar el contrato y a formalizarlo, lo que convierte al licitador en adjudicatario y en contratista.

Éste es el momento en que debe realizarse la prestación objeto del contrato, es decir, estamos en la fase de ejecución del contrato, cuando no sólo pueden contemplarse criterios sociales, admitiendo la legislación que se opte por este sistema, sin que exista ningún tipo de límites, salvo por supuesto- el respeto al procedimiento y los principios generales de la contratación pública.

**Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.**

Existen diversidad de Pliegos de Ayuntamientos, como el de Sevilla, o el de Gijón (unidos en el texto del Informe) que sirven de prueba de lo indicado.



#### OBJETIVOS/SOLUCIONES:

Nuestro objetivo es el que desde las administraciones públicas se utilicen las cláusulas sociales en los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas dado que a partir de la LCSP, la “obligación de los órganos de contratación es la de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión **de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato**”.